

Modificaciones 17/05/2023 RD-ley 2/2023

Artículo

Detalle

Entra en vigor

Art. 170.2 TRLGSS

La falta de alta médica, una vez agotado el plazo de 365 días, supondrá que el trabajador se encuentra en la situación de prórroga.

La colaboración obligatoria en el pago de la prestación (el pago delegado) se mantendrá:

- hasta que se notifique al interesado el alta médica por curación, por mejoría o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos,
- hasta el último día del mes en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social haya expedido el alta médica con propuesta de incapacidad permanente,
- hasta que se cumpla el periodo máximo de 545 días, finalizando en todo caso en esta fecha.

* Desaparece el pago directo por prórroga y por días desde el alta emitida hasta el alta notificada.

Art. 170.3 TRLGSS

En los casos de DISCONFORMIDAD frente al alta, durante la prórroga de la situación de incapacidad temporal, se mantendrá la colaboración obligatoria en el pago de la prestación (pago delegado).

* Desaparece el pago directo por impugnación de alta.

Art. 174.5 TRLGSS

Cuando la extinción de la situación de incapacidad temporal se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, o por el transcurso de los 545 días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se notifique la resolución en la que se califique la incapacidad permanente.

Disp. Trans. 4ª RD-ley 2/2023

Las modificaciones introducidas serán de aplicación tanto a los procedimientos de incapacidad temporal que se inicien con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, como a los iniciados con anterioridad a dicha fecha.

No obstante, seguirá abonándose directamente por la mutua el subsidio correspondiente cuando, a la fecha de entrada en vigor, hubiere sido dictada la resolución prevista en el artículo 170.2 del TRLGSS en la redacción anterior.

17 mayo
2023